



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ
Seis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00568
RADICADO N° 2021-00229-00

En demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por GABRIEL ANGEL MORALES RUIZ en contra de C.I. COLAUTOS S.A.S, mediante auto del 19 de julio de 2021, el Despacho le concedió un término de cinco días a la parte demandante para que subsanara unas deficiencias so pena de rechazo de la demanda; en consecuencia, se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante allegó al canal digital del Despacho memorial para subsanar los requisitos, pero el mismo ingresó posterior a la hora laboral estipulada, por lo que se requirió a la parte demandante para que acreditara la hora del envío del correo electrónico al Juzgado a lo que guardó silencio, en consecuencia se tendrá extemporánea la subsanación y al no dar cumplimiento a las exigencias descritas en el auto referenciado, notificado por estados No. 117 del 21 de julio de 2021, se rechazará la misma, conforme lo ordena el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por GABRIEL ÁNGEL MORALES RUIZ en contra de C.I. COLAUTOS S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.130
hoy 09 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adc796816f72807c461ab125c43f59af4298507d9cd0a67b5a6a88d770f22682

Documento generado en 06/08/2021 01:54:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>